



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO CC 84.081.562

Riohacha, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7y, en contra de SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.562, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.007.503,65), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000381264 de fecha 18 de julio de 2019.
 - 1.2. TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$306.826.658,53), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000381264 de fecha 18 de julio de 2019.
 - 1.3. NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$992.096,29), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.
 - 1.4. Más los intereses moratorios causados no cancelado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para una sumatoria total de \$308.826.258,47
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado SANTINO AMILKAR FREYLE BRITO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaría se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-59890 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6cd41100892ab363e4fa5a40e2c2fe2fb9c3aa5eb3eaae9e83bf4016791c00**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>